

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTUACION DE GRUA PARA LA RETIRADA DE VEHICULOS Y SU CUSTODIA EN DEPOSITO HABILITADO AL EFECTO.

I. DISPOSICION GENERAL.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio público de actuación de grúa para la retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, y por inmovilización de vehículos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa, lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del Servicio público de actuación de grúa para retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, salvo que se trate de vehículos robados o accidentados y que por necesidades de tráfico rodado hayan de ser retirados del escenario del accidente.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiados o afectados por el servicio local que origina el devengo de la Tasa.

IV. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.-

1. La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando la tarifa contenida en el Anexo que se aprueba simultáneamente con esta ordenanza.

V. DEVENGO.

Artículo 5º.-

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio o la realización de la actividad de levantamiento, remolque o retirada de un vehículo a petición de los particulares interesados o como consecuencia de la infracción cometida por su conductor.

VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6º.-

1. No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubiesen sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación o recurso, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988.

2. Los servicios a petición de los particulares, requerirán para que sean prestados, el previo pago de la Tasa, conforme a la liquidación provisional que el Servicio de la Policía Municipal realice, y realizado que sea el servicio, se revisará tal liquidación por la Intervención Municipal, procediéndose al pago o cobro de las diferencias que resultaren.

ANEXO: Tarifa de la Tasa por prestación del servicio de actuación de grúa para la retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, y por inmovilización de vehículos.

"A.-POR RETIRADA DE AUTOMÓVILES:

- MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, TRICICLOS Y VEHICULOS DE CARACTERISTICAS SIMILARES16,00 €
- TURISMOS 50,00 €
- CAMIONETAS, FURGONETAS Y SIMILARES CON TONELAJE INFERIOR A 1000 KG. 50,00 €
- CAMIONES, FURGONETAS Y SIMILARES CON TONELAJE SUPERIOR A 1000 KG. 57,00 €
- CUALQUIER OTRA CLASE DE VEHICULOS CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR A 1.000 KG..... 64,00 €

Estos precios, se reducirán al 50%, si compareciese el conductor o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión esté enganchado a la grúa o sobre la plataforma, pero no habrá lugar a la reducción si ya se hubiese iniciado el traslado.

Cuando los servicios sean fuera del casco urbano, se satisfarán además de los importes anteriormente relacionados, la cuantía de 0,27 € por cada kilómetro que haya de recorrer la grúa, y si la duración del traslado fuera superior a 1 hora, se devengara también la cantidad de 6,05 € por cada hora o fracción.

B.- POR GUARDA Y DEPOSITO.-

- MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTOCARROS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERICAS ANALOGAS (POR UNIDAD Y DIA) **2,50 €/u**
- AUTOMOVILES, CAMIONETAS, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERICAS ANALOGAS Y CON PESO MAXIMO DE 3500 KG. (POR UNIDAD Y DIA)..... **12,00 €**
- CAMIONES, CABEZAS, TRACTORES, REMOLQUES, CAMIONETAS, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERISTICAS ANALOGAS, CON PESO SUPERIOR A 3500 KG. (POR UNIDAD Y DIA).... **22,00 €**

A los efectos de la cuota por guarda y depósito, no se computará la estancia del vehículo durante las 24 horas siguientes a su entrada en el depósito.